

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

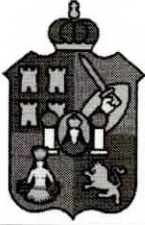
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INFORME SOBRE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA Y EL PLAN DE RECICLAJE PARA LAS PRECampañas Y Campañas Electorales EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejerías:	Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

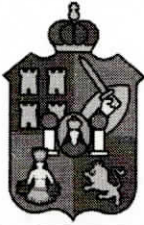


ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El quince de junio de dos mil diecinueve, mediante decreto 107, publicado en el Suplemento "M" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco 8011, la sexagésima tercera Legislatura, reformó el artículo 14 de la Ley Electoral, determinando que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por otra parte, el veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por la Legislatura mencionada, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral. En el sentido de suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales. Conforme el artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

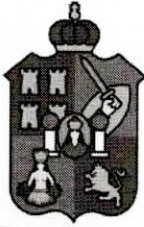
- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en diversas entidades federativas.
- IV. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.



Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, quedó integrado de la siguiente forma:

Consejo Estatal	Cargo
Mtra. Maday Merino Damian	Consejera Presidente
Mtra. Rosselvy Del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Mtro. Juan Correa López	Consejero Electoral
M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral
Lic. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Lic. Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral
Lic. María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral

- V. **Inicio del Proceso Electoral.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

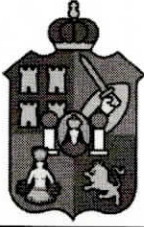
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios. En ese sentido, el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral.

Que de conformidad con el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

- VI. **Etapas del Proceso Electoral.** Que los artículos 165 numeral 2 fracción I, II y III, en relación con los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VII. Aprobación del calendario electoral. En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/037, por el que emitió el Calendario para el Proceso Electoral.
- VIII. **Período de precampaña.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el Proceso Electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

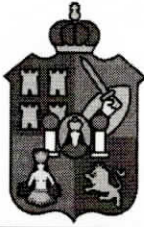
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

Asimismo, en términos del artículo 177, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral cada partido político deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de las y los precandidatos, entre otras cosas, la fecha de inicio y conclusión de las actividades de precampaña.

- IX. **Período de campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.
- X. **Propaganda reciclable.** Los artículos 209 numeral 2; 212 numeral 1 y 231, numeral 1 de la Ley General y 166 numeral 2 de la Ley Electoral, se desprende la obligación de que la propaganda electoral impresa que sea utilizada con motivo de las precampañas, sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, así como la relativa a que los partidos políticos, y las candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- XI. **Acuerdo INE/CG661/2016.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que en su artículo 295 establece los requisitos que debe observar la producción y reciclaje, y los que debe contener el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, mismos que resultan de observancia obligatoria en el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

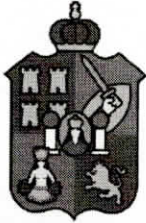
CE/2020/065

- XII. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- XIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; por lo tanto, para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, la jornada electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, y todas las funciones y actividades del Instituto Estatal, que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

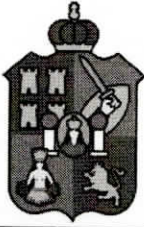


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

- coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
 3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 4. **Protección del Medio ambiente.** El cuidado del medio ambiente es un tema de suma importancia en nuestro país, por lo cual se plasma como garantía constitucional en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, las últimas reformas electorales, federales y locales, establecieron nuevas obligaciones a los partidos políticos, entre las cuales está la de presentar un plan de reciclaje a las autoridades electorales, respecto de la propaganda electoral que usarán en las actividades de precampaña y campaña, propaganda que debe ser de materiales biodegradables y retirada dentro del término legal.
 5. **Propaganda de precampaña electoral, concepto.** Que el artículo 168, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 211 de la Ley General, que establece que se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos,



publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difundan las y los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición, que solo se utilizarán artículos utilitarios de origen textil.

6. **Propaganda de campaña electoral, concepto.** Que el artículo 193, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral establecen que por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto; y por propaganda electoral se entiende al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
7. **Identificación del partido político en la propaganda.** Que el artículo 197, numeral 1, de la Ley Electoral, en relación con el artículo 246 de la Ley General que establece que la propaganda impresa que utilicen las candidatas y candidatos durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que los registró o, en su caso, su condición de candidata o candidato independiente.
8. **De los mensajes en la propaganda electoral.** Que el artículo 247 numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley General, establece:

"1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

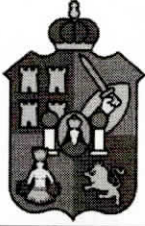
CE/2020/065

actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda

9. **Propaganda utilizada en la vía pública.** Que el artículo 248, numeral 1 de la Ley General, dispone que la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo 247 de la ley antes referida, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.
10. **Plazo para retirar propaganda de precampaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 168, numeral 2 y 169, numeral 1, de la Ley Electoral, durante las campañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con material textil, encontrándose obligados los partidos políticos, las y los precandidatos y simpatizantes, a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de las y los candidatos de la elección de que se trate.

Además, el artículo 210, numeral 1, de la Ley General, establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la Jornada Electoral.

11. **Reglas para la distribución, colocación o retiro de propaganda electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, de la Ley Electoral, en la distribución o colocación de la propaganda electoral, tratándose del proceso electoral ordinario, los partidos, coaliciones, las y los candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, deberán respetar los plazos legales que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

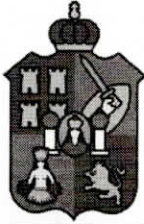
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

establezcan para cada caso; su retiro o cese de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 210, 212, 249 y 250 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General.

De igual forma, el artículo 212, numeral 1 de la Ley General, señala que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley antes mencionada.

12. **Elaboración y uso de material reciclable en propaganda electoral impresa y los artículos promocionales utilitarios.** Que los artículos 209 numerales 2,3 y 4 de la Ley General; y 166, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral, establecen que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; debiendo los partidos políticos y las y los candidatos independientes, presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas; entendiéndose como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o las candidaturas que los distribuya; artículos promocionales utilitarios que sólo podrán ser elaborados con material textil.
13. **Utilización en propaganda de materiales reciclables.** Que para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley Electoral, resulta necesario que los materiales utilizados en la elaboración de la propaganda electoral impresa estén fabricados en papel, cartón o plásticos que se puedan degradar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

14. **Materiales reciclables¹ y biodegradables.** Que existen materiales como el papel y el cartón que son reciclables y biodegradables, entendiéndose por reciclable al proceso cuyo objetivo es convertir desecho en nuevos productos o en materia para su posterior utilización; y por biodegradables aquellos materiales que a través de la aplicación de agentes biológicos o sustancias puede descomponerse los elementos que lo conforman; por lo que se pueden considerar para su reutilización o reincorporación en el medio ambiente.

En adición de lo anterior, el uso de materiales biodegradables y reciclables en la elaboración de la propaganda electoral es viable desde el punto de vista técnico, legal, funcional y económico.

Por lo que, es importante enfatizar que aunque la propaganda electoral se imprima en este tipo de materiales, en caso de que no se imprima una leyenda que indique esta característica o que las personas que retiren la propaganda no tengan el debido conocimiento para separarlo o clasificarlo, el material podría ser revuelto con material no reciclable y terminar como basura electoral.

15. **Aplicación de la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014.** Que el artículo 295 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que, en el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, deberán atender a la norma mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

¹ El reciclamiento del papel es una de las formas más benéficas para el medio ambiente, cuyo objetivo es producir papel nuevo, llamado papel reciclado, que aunque no tiene la misma calidad del original ya que durante el proceso se rompen las fibras que lo componen, sigue siendo muy útil para diversos usos.

El reciclaje del cartón es similar al del papel y es importante hacerlo, ya que aproximadamente por cada tonelada de cartón reciclado, se ahorran 140 litros de petróleo, 50000 litros de agua, dos metros cúbicos de espacio en un vertedero, y 900 kilos de dióxido de carbono, frente a un cartón obtenido de materias primas vírgenes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

En ese sentido, la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de dos mil quince, la declaratoria de vigencia de la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2014, que establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento.

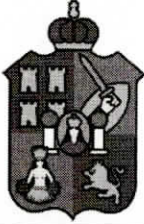
16. **Obligación de presentar un informe sobre los materiales utilizados en propaganda electoral.** Que los artículos 209, numeral 2, de la Ley General; 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; 166, numeral 2 de la Ley Electoral, imponen a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, la obligación de presentar, una semana antes del inicio de las precampañas y campañas, un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, mismo que deberá contener:

"a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico."

17. **Facultad del Consejo Estatal para emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



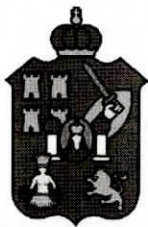
ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los criterios a los que deberá sujetarse el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral y el plan de reciclaje para las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 166, numeral 2, de la Ley Electoral, y 295, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en su caso, presentarán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, una semana antes del inicio de las precampañas y campañas, según sea el caso, un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral.

TERCERO. El informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral que presenten los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes en su caso, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, siguientes:

- a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
- b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
- c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.
- d) Adicionalmente, el informe deberá contener los siguientes requisitos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

1. Formularse por escrito;
2. Señalar la denominación del partido político y el nombre de su representante ante el Consejo respectivo, en su caso, el nombre de la candidata o candidato independiente, con su denominación social vigente y el nombre de su representante ante el Consejo respectivo, en el que deberán indicar la responsabilidad que tendrán respecto al reciclaje de la propaganda electoral de su candidata o candidato.
3. Designar domicilio para recibir notificaciones y documentos;
4. Indicar si el informe y el plan de reciclaje corresponden al período de precampaña y campaña;
5. Señalar el centro de acopio responsable del reciclaje de la propaganda utilizada, el cual deberá estar autorizado por autoridad competente;
6. Anexar las cartas compromiso en hojas membretadas conforme a los anexos 1 al 4, en las que se manifieste:
 - i. Que una vez concluido el proceso de selección interna o precampaña, los partidos políticos retirarán la propaganda utilizada a más tardar tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatas y candidatos;
 - ii. Que una vez concluidas las campañas electorales, cesará la distribución o colocación de la propaganda utilizada, tres días antes de la jornada electoral; para el caso de la propaganda colocada en la vía pública será retirada dentro de los siete días siguientes al día de la jornada electoral; lo anterior en términos de los numerales 1 y 2 del artículo 167, de la Ley Electoral;
 - iii. Que en caso de no cumplir con el retiro de la propaganda dentro de los plazos señalados, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

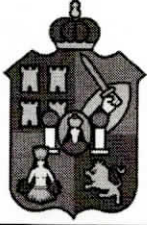
o del peculio de la candidatura independiente; sin perjuicio de las sanciones que se impongan con motivo del procedimiento sancionador que corresponda.

- iv. Que dentro de las 48 horas después del retiro y entrega de la propaganda utilizada al centro de reciclaje, lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, anexando la documental que acredite su entrega.
- e) Firma autógrafa del representante del partido político, coalición o candidatura común; o de la candidatura independiente, en su caso.
- f) El informe y el plan de reciclaje se presentarán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- g) Cualquier modificación en la producción o al plan de reciclaje se notificará inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Como una medida preventiva y de actuación, derivado de la pandemia de la actual pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2. Los informes, podrán ser presentados ante la Secretaría Ejecutiva, mediante plataforma de correo electrónico, privilegiando así el uso de medios digitales, de conformidad de los acuerdos CE/2020/011 y CE/2020/012 emitidos por el Consejo Estatal del instituto.

QUINTO. La propaganda electoral impresa será reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente, como el papel, cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables; por lo que hace a los artículos promocionales utilitarios, sólo podrán elaborarse con material textil.

SEXTO. La propaganda electoral impresa en plástico deberá contener el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al concluir el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

Proceso Electoral Local se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral.

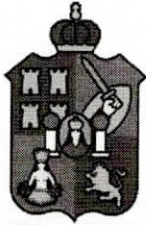
SÉPTIMO. Los partidos políticos, coaliciones, las personas aspirantes a candidaturas independientes, tienen la obligación de retirar la propaganda que corresponda a la precampaña, así como aquella que se genere durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169, numeral 1 de la Ley Electoral.

En caso de omisión, el Instituto Electoral, instruirá a la autoridad competente, el retiro de la propaganda que aún se encuentre colocada, deduciendo el costo por el retiro, de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos y a iniciar el procedimiento sancionador en contra de los sujetos responsables que incumplan con esta disposición.

OCTAVO. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes, están obligados a retirar la propaganda colocada en la vía pública, que corresponda a la campaña, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, conforme lo dispone el artículo 167, numeral 2, de la Ley Electoral; en caso de omisión o incumplimiento, el Instituto Electoral, procederá a ordenar el retiro de la propaganda que aún se encuentre colocada, procediendo a deducir su importe de las prerrogativas para el ejercicio dos mil veintiuno que corresponde a los partidos políticos postulantes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL


CE/2020/065

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

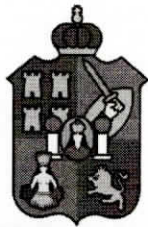
El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 12 de diciembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

ANEXOS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

(HOJA MEMBRETADA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA
INDEPENDIENTE)

(ANEXO 1)

Villahermosa, Tabasco, __ (día) ____ de __ (mes) ____ de 2020.

Asunto: Carta compromiso

Mtra. Maday Merino Damian

Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

P r e s e n t e .

C. _____, en mi carácter de representante del
partido político _____, por medio del presente escrito manifiesto a
usted lo siguiente:

Que en cumplimiento a los criterios a los que deberá sujetarse el informe sobre los
materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral y el plan de reciclaje
para las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario
2020-2021, hago de su conocimiento que el partido político que represento, una vez
concluido el proceso de selección interna (**precampaña**), la propaganda utilizada será
retirada por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas
de la elección de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169,
numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma, nombre y cargo del representante del
partido político)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

(HOJA MEMBRETADA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA
INDEPENDIENTE)

(ANEXO 2)

Villahermosa, Tabasco, __ (día) _____ de __ (mes) _____ de 2020.

Asunto: Carta compromiso

Mtra. Maday Merino Damian

Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

P r e s e n t e .

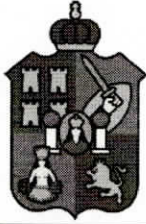
C. _____, en mi carácter de representante del
partido político (o candidatura independiente, en su caso) _____,
por medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

Que en cumplimiento a los criterios a los que deberá sujetarse el informe sobre los
materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral y el plan de reciclaje
para las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario
2020-2021, hago de su conocimiento que el partido político (o candidatura independiente
en su caso) que represento, una vez concluidas las campañas electorales, cesará la
distribución de propaganda electoral **tres días antes** de la jornada electoral, de
conformidad con el artículo 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de
Tabasco; asimismo, la propaganda colocada en la vía pública será retirada, dentro de los
siete días siguientes al día de la jornada electoral.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma, nombre y cargo del representante del
partido político)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

**(HOJA MEMBRETADA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA
INDEPENDIENTE)**

(ANEXO 3)

Villahermosa, Tabasco, __ (día) _____ de __ (mes) _____ de 2020.

Asunto: Carta compromiso

Mtra. Maday Merino Damian

Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

P r e s e n t e .

C. _____, en mi carácter de representante del
partido político (o candidata o candidato independiente) _____, por
medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

Que en cumplimiento a los criterios a los que deberá sujetarse el informe sobre los
materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral y el plan de reciclaje
para las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario
2020-2021, hago de su conocimiento que el partido político (o candidatura independiente
en su caso) que represento, dentro de las 48 horas después de haber realizado el retiro
y entrega de la propaganda utilizada, al centro de reciclaje, se hará del conocimiento del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la documental
respectiva.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma, nombre y cargo del representante del
partido político)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/065

**(HOJA MEMBRETADA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA
INDEPENDIENTE)**

(ANEXO 4)

Villahermosa, Tabasco, __ (día) _____ de __ (mes) _____ de 2020.

Asunto: Carta compromiso

Mtra. Maday Merino Damian

Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

P r e s e n t e .

C. _____, en mi carácter de representante del
partido político (o candidata o candidato independiente) _____, por
medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

Que es de nuestro conocimiento que en caso de no cumplir con el retiro de la propaganda
dentro de los plazos establecidos por la legislación electoral vigente, el Consejo Estatal
ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas del partido político, (o del peculio de la
candidata o candidato independiente, en su caso) de conformidad con el artículo 169 de
la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma, nombre y cargo del representante del
partido político)